CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO "DE CONFIANZA" POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL (LA) C. _______ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "TRABAJADOR", Y POR OTRA PARTE, EN SU CARÁCTER DE ENTE PATRONAL, EL CONSEJO VERACRUZANO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "COVEICYDET", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN PABLO ÁLVAREZ DELONG, MISMOS QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL "COVEICYDET":

- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado con fundamento en el artículo 9, Capítulo III de la Ley número 869 de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado número 223 del 8 de noviembre del año 2004.
- I.2 Que tiene por objeto, en términos del artículo 10, Capítulo III de la citada Ley, fomentar, impulsar, coordinar y apoyar en desarrollo de las acciones públicas y privadas, relacionadas con el avance de la ciencia y la tecnología en el Estado, así como atender la política que en materia fije el Titular del Poder Ejecutivo.
- I.3 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracciones I y IV del Capítulo II, Sección V de la citada Ley 869, su Director General se encuentra facultado para celebrar el presente Contrato.
- I.4 Que su Director General, Mtro. Juan Pablo Álvarez Delong, acredita la personalidad jurídica con la que actúa en el presente Contrato con el nombramiento expedido a su favor por el ciudadano Lic. Miguel ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis.
- I.5 Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Río Tecolutla número. 20, Segundo piso, esq. Murillo Vidal, Col. Cuauhtémoc, C.P. 91069, de la ciudad de Xalapa, Veracruz, México.
- **I.6** Que su registro Federal de Contribuyentes es **CVI050101G50**.
- I.7 Que es su propósito contratar, en forma transitoria, los servicios del "TRABAJADOR" por un tiempo determinado, en virtud de que así lo exige la naturaleza de la actividad que va a desarrollar por ser de carácter eventual, especial y extraordinario, y con cargo a la partida presupuestal correspondiente del Presupuesto de Egresos en vigor.

II.- DECLARA EL "TRABAJADOR" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

contar con años de edad y con estudios de	_, de estado civil
II. 2 Que tiene capacidad jurídica para contratarse y contar con los conocim y requisitos técnicos para el desempeño del trabajo a que se refie presente contrato.	
II. 3 Que su registro federal de contribuyentes (RFC) es:	y su Clave
II. 4 Que señala como domicilio para los efectos del presente Contrat	o el ubicado en

II. 5 Estar de acuerdo que el "COVEICYDET", contrata sus servicios por tiempo determinado y con carácter de eventual a partir del día del mes de del año, en virtud de que así lo exige la naturaleza de la actividad que va a desarrollar por ser de carácter eventual, especial y extraordinario, reconociendo que realizara funciones de confianza.							
III LAS PARTES DECLARAN:							
III. 1 El COVEICYDET" y el "TRABAJADOR", reconocen mutuamente su personalidad y manifiestan su consentimiento para obligarse en los términos del presente contrato, sujetándose a las siguientes:							
CLÁUSULAS							
PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO Las partes convienen que el "TRABAJADOR" se obliga a prestar sus servicios personales subordinados en la jornada establecida por el "COVEICYDET", mismos que deberá ejecutar con puntualidad y eficiencia, obligándose a realizar el trabajo que se requiera dada la necesidad urgente y extraordinaria que se genere durante el tiempo contratado. El Puesto que desempeñará el "TRABAJADOR" será el de, en la, en la categoría de CONFIANZA, por un periodo de tiempo determinado de, en virtud de que solo colaborará dentro del trabajo asignado, que por sus características debe ser concluido en el término citado en la siguiente cláusula.							
SEGUNDA DURACION DEL CONTRATO Las partes están de acuerdo en celebrar el presente Contrato de trabajo por determinado tiempo surtiendo efectos a partir del							
El presente contrato individual de trabajo y la duración del mismo será la que se señala en la presente cláusula, por lo que al concluir su término, las partes contratantes lo darán por terminado sin responsabilidad de ninguna naturaleza para el "COVEICYDET". El "TRABAJADOR" reconoce que una vez llegada la fecha límite a que se refiere ésta cláusula, ambas partes de conformidad lo darán por terminada y finiquitada la relación de trabajo, sin responsabilidad alguna para el "COVEICYDET", ni podrá ser prorrogado por causa alguna posible, ni por materia alguna que subsista de su trabajo; por lo que el presente Contrato quedará terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito y cesarán todos sus efectos, de acuerdo con la legislación laboral aplicable.							
TERCERA SALARIO El "TRABAJADOR", por la prestación de los servicios a que se refiere este Contrato, tendrá derecho a una percepción total por la cantidad de \$							

CUARTA.- LUGAR DE TRABAJO.- El "TRABAJADOR" se obliga a prestar sus servicios personales subordinados jurídicamente para el "COVEICYDET", en el domicilio señalado en la Declaración I.4 y en su caso, en el lugar que el "COVEICYDET" le designe o le comisione, manifestando en este acto, el "TRABAJADOR", su conformidad en ejecutar los trabajos contratados en el domicilio que se le indique, en el entendido de que conoce perfectamente la ubicación de la fuente de trabajo.

QUINTA.- JORNADA DE TRABAJO.- La duración de la jornada será de 8 (ocho) horas diarias, de lunes a viernes, con el siguiente horario: de las 9:00 (nueve) a las 15:00 (quince) horas y de las 17:00 (diecisiete) a las 19:00 (veinte) horas.

SEXTA.- REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA.- El "TRABAJADOR" está obligado a registrar su entrada y salida de sus labores, bajo los medios y sistemas que establezca el "COVEICYDET" por lo que el incumplimiento de ese requisito indicará la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- FALTAS INJUSTIFICADAS.- En caso de faltas injustificadas de asistencia al trabajo, se aplicarán los ajustes necesarios en la nómina de pago de salarios, a efecto de no cubrir los importes correspondientes a los días no laborados. Las partes convienen en que el "TRABAJADOR" no podrá ausentarse del lugar donde ejecuta sus labores ni podrá dejar de laborar en las horas de trabajo sino por causa justificada y autorización por escrito del "COVEICYDET", por conducto de su superior jerárquico; en caso de hacerlo se considerará falta de probidad. En caso de que el "TRABAJADOR" se ausente o abandone injustificadamente a su trabajo, el "COVEICYDET" podrá rescindirle la relación laboral sin responsabilidad alguna.

OCTAVA.-. HORAS EXTRAS.- El "TRABAJADOR" no está autorizado para laborar horas extras, salvo que se le dé orden expresa por parte del "COVEICYDET" en cada ocasión particular, justificativa de las circunstancias por las que se requiera el aumento a las jornadas de trabajo.

NOVENA.- DIAS DE DESCANSO.- Por cada cinco días de trabajo, el "TRABAJADOR" tendrá un descanso semanal de dos días con pago de salario íntegro, conviniéndose en que dicho descanso lo disfrutará los días sábado y domingo de cada semana hasta terminar el presente contrato. Sin perjuicio de que el "COVEICYDET", por necesidades del servicio, modifique dicho día de descanso. También disfrutará de los días de descanso obligatorio con pago de salario íntegro señalados en la Legislación laboral aplicable, que sucedan dentro de la temporalidad de este Contrato.

DECIMA.- VACACIONES Y AGUINALDO.- El "TRABAJADOR" disfrutará por concepto de vacaciones la parte proporcional al tiempo de servicios prestados, con una prima no menor del 25% por ciento sobre los salarios correspondientes a las mismas. También percibirá la parte proporcional de un aguinaldo anual con base en lo establecido en la Legislación Laboral aplicable. El pago de los alcances por las prestaciones que se refiere la presente cláusula, se le cubrirán al "TRABAJADOR" al fenecer el término de este Contrato, de manera proporcional al tiempo laborado.

DECIMA PRIMERA.- SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS.- El "TRABAJADOR" acepta y se compromete a prestar los servicios a que se refiere la presente Cláusula, aplicando al máximo su capacidad, conocimientos, esmero, responsabilidad, aptitudes y eficiencia necesarias en el área a su cargo acorde a su profesión, así como en cualquier otra actividad o área que en su momento señale el "COVEICYDET" para su mejor funcionamiento. El "TRABAJADOR" se obliga a cumplir con las normas generales de trabajo en calidad y cantidad establecidas por el "COVEICYDET", con relación al trabajo que ejecute y/o servicios que preste, así como realizar los servicios contratados conforme a las indicaciones, programas o especificaciones que le dicte el "COVEICYDET" y en su caso, ajustarse a las modificaciones que éste le indique. Queda expresamente convenido que el "TRABAJADOR" acatará en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones de los reglamentos internos, órdenes, circulares, políticas y disposiciones establecidas que dicte el "COVEICYDET", así como todos

los ordenamientos legales que le sean aplicables. El "TRABAJADOR" se obliga a proporcionar al "COVEICYDET" en cualquier tiempo y lugar todos los datos, informes, aclaraciones o cualquier otro elemento que le solicite en relación con los servicios que le sean encomendados; así mismo será el único responsable de los daños y perjuicios ocasionados en los inmuebles o equipos propiedad del "COVEICYDET", cuando los mismos sean ocasionados por el uso indebido del equipo, vehículos, materiales o métodos que se emplee durante el desempeño del trabajo. Así mismo el "TRABAJADOR" se obliga a observar los reglamentos y a honrar en todo momento la ética profesional y las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL "TRABAJADOR".- El "TRABAJADOR" tendrá, en forma enunciativa, mas no limitativa, las siguientes obligaciones:

- a) Presentarse al lugar de las labores en el horario establecido en la Cláusula Quinta de este Contrato.
- **b)** Comportarse con la rectitud, probidad, eficiencia, eficacia y esmero en relación al trabajo encomendado.
- c) Informar en cualquier momento al "COVEICYDET" de cualquier peligro de la obra o trabajo encomendado que pueda ser predecible.
- **d)** Durante sus labores no provocar desorden o distracción que conlleve a una merma en las actividades encomendadas por el "COVEICYDET".
- e) No ingerir sustancias alcohólicas o drogas enervantes, antes o durante el desempeño de sus funciones, ni en forma inmediata posterior hasta salir del circuito del lugar del trabaio.
- f) Dirigirse con respeto al personal del "COVEICYDET".
- g) Portar la indumentaria que por exigencias técnicas el "ORFIS" le indique.
- h) Preparar los elementos adecuados para el correcto y fiel desempeño de sus funciones.
- i) Desarrollar los programas y acciones que le encomiende el "ORFIS".
- j) Firmar las nóminas o recibos de pago que contengan las cantidades que reciba por concepto de salario, así como checar su entrada y salida de sus labores, conforme a los medios electrónicos existentes en el "COVEICYDET"
- **k)** Trasladarse al lugar que le sea asignado, en el término en que el "COVEICYDET" se lo indique.
- I) Dar inmediato aviso al "COVEICYDET", de las deficiencias que advierta, a fin de evitar daños y/o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o público en general.
- m) Dar inmediato aviso al "COVEICYDET" de las deficiencias sobre el trabajo que desempeñen sus compañeros, del mal uso de utensilios, o bien de su robo o sustracción, así como de cualquier otra situación que afecte el patrimonio o intereses del "COVEICYDET".
- **n)** Abstenerse de utilizar los útiles, materiales y equipos suministrados por el "COVEICYDET" para objeto distinto de aquél a que están destinados.
- o) Obedecer las políticas internas y externas que tiene establecidas el "COVEICYDET" de las cuales tiene pleno conocimiento, así como también de aquéllas que establezca, los cuales serán colocados en los lugares visibles de la fuente de trabajo, por lo que el "TRABAJADOR" se compromete a acatarlas, considerando ambas partes que su inobservancia es una causa de quebrantamiento a sus obligaciones.
- p) Firmar el o los resguardos correspondientes de los bienes que le haya asignado el "COVEICYDET", haciéndose completamente responsable del uso y resguardo de los mismos y que deberá entregar en el momento que sean requeridos o al término del contrato.

DECIMA TERCERA.- CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.- El "COVEICYDET" proporcionará capacitación y adiestramiento al trabajador conforme a los planes y programas establecidos o que se establezcan de acuerdo con las disposiciones de la Legislación laboral aplicable, debiendo asistir puntualmente a los cursos, sesiones y demás actividades que formen el programa de capacitación y adiestramiento para el trabajo, practicando las indicaciones de los instructores; y cuando sea necesario someterse a exámenes y pruebas de evaluación sobre conocimientos y aptitudes que sean requeridos para el desempeño de un puesto o actividad.

DECIMA CUARTA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL DE DERECHOS DE AUTOR.- El "TRABAJADOR" reconoce que son propiedad exclusiva de el "COVEICYDET", todos los documentos e información que se le proporcione como motivo de la relación de trabajo, así como los que el propio trabajador prepare o formule en relación o conexión con sus servicios, por lo que se obliga a conservarlos en buen estado y a entregarlos a el "COVEICYDET" en el momento en que ésta lo requiera, o bien, al término del presente contrato.

DECIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.- El "TRABAJADOR" se obliga a que por ningún motivo podrá divulgar la información que por virtud de los servicios, objeto del presente contrato tenga conocimiento, durante el término de siete años, ya que la misma es confidencial y propiedad del "COVEICYDET". Si el "TRABAJADOR" dejara de cumplir con la disposición de esta cláusula, quedará sujeto a la responsabilidad civil por daños y perjuicios que causare a el "COVEICYDET".

DÉCIMA SEXTA.- RESCISION DEL CONTRATO.- El "COVEICYDET" en cualquier momento podrá determinar la rescisión del presente Contrato sin ninguna responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial, cuando se dé cualquiera de las causales establecidas en la legislación laboral aplicable, o en su caso, de las siguientes causas:

- 1. Cuando el "TRABAJADOR" no desempeñe su trabajo encomendados con la calidad y eficiencia necesaria.
- 2. Engañar el "TRABAJADOR" con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan la capacidad, aptitudes o facultades que carezca.
- 3. Ocasionar el "TRABAJADOR" intencionalmente perjuicios materiales durante el desempeño de sus labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materia prima y demás objetos relacionados con el trabajo, siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal que ella sea la causa única del perjuicio.
- 4. Negarse a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.
- 5. Cualquier incumplimiento a las cláusulas de este Contrato o a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEPTIMA. CAUSAS DE SUSPENSION, CESE Y TERMINACION DE LA RELACION DE TRABAJO.- Las partes convienen en que son causas de suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo, así como causas de cese y terminación, sin responsabilidad para el "COVEICYDET", las establecidas en la legislación laboral aplicable así como las análogas aplicables.

DECIMA OCTAVA.-. DOMICILIOS.- Las partes establecen como sus domicilios convencionales para cualquier clase de aviso, notificación o diligencia, ya sea judicial o extrajudicial, los que se establecen en los incisos I.4 y II.4 del capítulo de Declaraciones de este contrato, en la inteligencia de que cualquier cambio de domicilio deberá hacerse por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que ocurra el cambio de domicilio, recabándose para tal efecto acuse de recibo de la contraparte. Sin lo anterior dichos avisos y notificaciones no se tendrán por válidos y subsistirán en todo tiempo los domicilios aquí establecidos.

DECIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Ambas partes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente Contrato, se sujetan a las disposiciones de la legislación y normas laborales aplicables. En caso de controversia, se sujetará a los Tribunales Laborales radicados en la ciudad de Xalapa, Veracruz, renunciado al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro se establezca.

Leído	que	fue	el	presente	contrato	por	las	partes	у	entera	das	de s	su o	conte	nido	valor	у
conse	cuenc	cias I	ega	iles, estan	ido en tod	lo co	nfori	mes, too	la '	vez qu	e en	el co	nte	nido	del m	ismo	no
existe	dolo,	mal	a fe	, ni vicio a	alguno, lo	ratifi	can	en toda	У	cada u	na de	e sus	s pa	ırtes.	Firm	ando	en
la ciud	ad de	e Xal	apa	ı. Veracru	z de Iana	cio de	e la l	Llave el	día	a c	le	de	ıl añ	io			

MTRO. JUAN PABLO ÁLVAREZ DELONG	<u> </u>	C
	TESTIGOS	

POR "EL TRABAJADOR"

POR EL "COVEICYDET"

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO FIRMADO ENTRE EL CONSEJO VERACRUZANO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (COVEICYDET) Y EL C.------- CON FECHA ----- DEL MES DE ------- DEL AÑO -------.